ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPA

ANÓNIMA DENOMINADA GLOBALEK S. A.

CAPITAL AUTORIZADO:****USD. 1.600**

CAPITAL SUSCRITO:********USD. 800**

CAPITAL PAGADO: **********USD. 200

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil uno, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Público titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **LUIGGI MICHEL RAMOS BARRIOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación Ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato y a quien de conocer doy fe; **MARLON DAMIÁN MOLINA VARGAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación Ejecutivo, como domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato y a quien de conocer doy fe; y, **JORGE LUIS MACIAS FAJARDO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación Ejecutivo, como domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, y a quien de conocer doy

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

fe. Bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de la Compañía anónima que se denominará **GLOBALEK S. A.**, las siguientes personas: **LUIGGI MICHEL RAMOS BARRIOS, MARLON DAMIÁN MOLINA VARGAS** y **JORGE LUIS MACIAS FAJARDO**, todos por sus propios derechos; quienes manifiestan que tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GLOBALEK S. A.: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se denominará **GLOBALEK S. A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la Ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana; y, su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país o en el extranjero de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración de la Compañía **GLOBALEK S. A.** será de

cien años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía **GLOBALEK S. A.**, será: **UNO.-** A la importación, comercialización y exportación de lácteos, de conservas de frutas o de legumbres, de aceites y grasas de animales o vegetales, de cereales, de harinas, de fideos, de chocolates y de artículos de confitería. **DOS.-** A la siembra, cultivo, importación, exportación y comercialización de productos agropecuarios. **TRES.-** A la cría, reproducción y comercialización de toda clase de animales. **CUATRO.-** A la importación, a la producción y a la comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, de gaseosas, de malteadas, de aguas naturales y aguas minerales, de cigarrillos y de tabacos, **CINCO.-** A la importación, explotación y exportación de toda clase de maderas. **SEIS.-** A la explotación y comercialización de carbón, de petróleo y sus derivados y de minerales. **SIETE.-** A la importación y comercialización de productos químicos, abonos, fungicidas, aceites para motores, llantas para toda clase de vehículos terrestres, repuestos de carros y de motocicletas.- **OCHO.-** A la importación; fabricación; comercialización y exportación de telas, de ropa para hombres, para mujeres y para niños, zapatos, cinturones, billeteras, sombreros, bolsos, mochilas, maletas, portafolios, gorras y uniformes

DR. [illegible]
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

deportivos y de personal. **NUEVE.-** A la importación y comercialización de cemento, pinturas, barnices, brochas, cables eléctricos y en general de toda clase de materiales para la construcción.- **DIEZ.-** A la importación y comercialización de maquinarias eléctricas, de maquinarias agrícolas y de motores a gasolina o a diesel. **ONCE.-** A la importación y comercialización de equipos de cómputo, de equipos de comunicaciones y de toda clase de bienes ligados a las telecomunicaciones y a la computación. **DOCE.-** Al mantenimiento y programación de programas de Software. **TRECE.-** A la realización, venta, instalación, administración, desarrollo, y reparación de programas de computación y de equipos de comunicaciones. **CATORCE.-** A la realización y ventas de páginas WEB. **QUINCE.-** Al arrendamiento de equipos de computación y de comunicaciones. **DIECISÉIS.-** A la construcción y al mantenimiento de toda clase edificaciones; a la compraventa, al arrendamiento, a la administración, al corretaje y a la consignación de toda clase bienes inmuebles. **DIECISIETE.-** A la producción y comercialización de lácteos y de sus derivados. **DIECIOCHO.-** Al turismo en su forma receptiva y en todas sus demás fases. **DIECINUEVE.-** A la programación, y a la venta directa e indirecta de paquetes turísticos con destinos nacionales e internacionales. **VEINTE.** A la industria Hotelera. **VEINTIUNO.-** Al desarrollo y a la explotación ganadera en todas

sus fases. **VEINTIDÓS.-** A la intermediación laboral y a la prestación de personal como maleteros en las terminales aéreas y terrestres. **VEINTITRÉS.-** A la importación y comercialización de cuadernos, libros, enciclopedias y textos escolares. **VEINTICUATRO.** A la instalación, explotación y administración de supermercados, gasolineras, hoteles, hostales, moteles, bares, discotecas, restaurantes y centros comerciales. **VEINTICINCO.-** A brindar asesoría tributaria, legal financiera, administrativa y contable. **VEINTISÉIS.-** A la importación, fabricación, comercialización y exportación de suministros de papelerías, de instrumentos de óptica, de artículos de cerámica, de artículos para deportes, de juguetes, de equipos de seguridad industrial, de instrumentos musicales, de joyas y de semijoyas y de equipos para imprentas. **VEINTISIETE.-** A la actividad mercantil como comisionista, mandataria con o sin representación legal y a la representación de personas naturales o jurídicas.- **VEINTIOCHO.-** A brindar asesoramiento y servicios de una agencia de publicidad y de marketing. **VEINTINUEVE.-** A la realización de avalúos y peritajes de bienes de toda clase de bienes muebles y de bienes inmuebles. **TREINTA.-** A brindar el servicio de limpieza de automóviles, naves y aeronaves, y de toda clase de bienes inmuebles.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA Y DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado

Dr. Piero Ayllart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

en un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de Estados Unidos de América, cada una de ellas. **B)** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** **A)** Las acciones se extenderán conforme con la Ley, las cuales deberán estar firmadas por el PRESIDENTE EJECUTIVO y por el GERENTE GENERAL de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación, en el que consta el número de acciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA CESION DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y DE SU ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y estará administrada por el GERENTE GENERAL o por el PRESIDENTE EJECUTIVO conforme lo determine la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)** La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que

estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la Compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y podrá autorizar al Representante Legal de la Compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO**

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenz
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

DECIMOTERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTICULO *DÉCIMOQUINTO*: DE LA CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante, de lo dispuesto en los artículos anteriores la junta general de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital

pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: DEL QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A)** Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. **B)** En la segunda convocatoria la Junta General de accionistas se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. **C)** Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DÉCIMOCTAVO: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA.- A)** Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMONOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A)** Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva,

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la Ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de La Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Gerente General, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía al Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía, puede ser o no, accionista de la Compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta

General de accionistas, el Balance General y las cu[illegible] junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la Ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la Compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la Ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la Compañía, su cargo durará cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la Ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS DEMÁS GERENTES Y SUBGERENTES.-** La compañía podrá tener otros Gerente o Subgerentes dependiendo de sus necesidades sin que en ningún caso signifique que aquellos puedan ejercer o tengan la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A)** La fiscalización

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** El pago del capital suscrito de la

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

TRIGESIMA DEL CANTON
GUAYAQUIL

DEPOSITO A PLAZO No. 35806

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

GLOBALEK S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	2.50	30/07/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.43	200.41

[redacted]ficamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa [redacted]lución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

[redacted]**DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA [redacted]PARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Viernes 29 de Junio de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Janet Fabiola Crespo Gomez

DR. Pie[redacted]art Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

compañía que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, ha sido pagado en un veinticinco por ciento y por las siguientes personas, conforme se adjunta con el certificado de la cuenta de integración de capital abierto en el Banco del Pacífico: **A) LUIGGI MICHEL RAMOS BARRIOS,** ha suscrito la cantidad de doscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento. **B) MARLON DAMIÁN MOLINA VARGAS,** ha suscrito la cantidad de doscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento. **C) JORGE LUIS MACIAS FAJARDO,** ha suscrito la cantidad de doscientas sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento. Los accionistas fundadores declaran que pagarán, el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. **CLÁUSULA CUARTA: DE LA AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ** para que realice todas las gestiones necesarias para el

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, y para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**. Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregada a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.

LUIGGI MICHEL RAMOS BARRIOS
C.C.: 0913905782

MARLON DAMIÁN MOLINA VARGAS
C.C.: 0915855878

JORGE LUIS MACIAS FAJARDO
C.C.: 0908551880

TRIGESIMA DEL CANTON
GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3060157 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: LAZO MORA ALEJANDRO ALEJANDRO

Fecha Reservación: 07/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **GLOBALEK S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/08/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **COPIA**, copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GLOBALEK S. A.** Guayaquil a los nueve días del mes de Julio del año dos mil uno.

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima GLOBALEK S.A.: otorgada ante mi el 4 de julio del 2001, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ-0006786, suscrita el 19 de julio del 2001 por la Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Abogada María Amapola Jiménez Torres.-Guayaquil, diecinueve de julio del año dos mil uno.

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***01-G-IJ-0006786****, dictada por el Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Guayaquil, el 19 de Julio del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de compañía:* ***GLOBALEK S.A.****, de fojas* ***78.177*** *a* ***78.194*** *Número* ***18.230****, del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***24.973,*** *del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintitres de Julio del dos mil uno.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE # 52611
LAURA